

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0950/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUATUSCO

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU CABAÑAS

**Xalapa de Enríquez, Veracruz a uno de junio de dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **confirma** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Huatusco a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300547723000022**

## ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>1</b>
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN .....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	<b>3</b>
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN.....	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD .....	3
III. ANÁLISIS DE FONDO.....	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	15
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	<b>16</b>

## ANTECEDENTES

### I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El **ocho de marzo de dos mil veintitrés**, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Huatusco<sup>1</sup>, en la que solicitó la siguiente información:

...

Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia)

HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

FECHA ( dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

*V. V. V.*

**UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO**

LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde.

Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado.

La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos.

La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>

...

2. **Respuesta.** El veintidós de marzo de dos mil veintitrés, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia documentó la respuesta a la solicitud de información.

## **II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública**

3. **Interposición del medio de impugnación.** El dieciocho de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales<sup>2</sup> un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave **IVAI-REV/0950/2023/III**. Por

<sup>2</sup> En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.

5. **Admisión.** El veinticinco de abril de dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de la autoridad responsable.** El cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida, ordenando que se digitalizara con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Cierre de instrucción.** El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, al no existir diligencias pendientes de desahogarse, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>4</sup> y tercero,

<sup>3</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>4</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>5</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>6</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado otorgó respuesta a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante oficio 88/UTH/2023, de fecha veintidós de marzo del dos mil veintidós, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio 68/UTH/2023, suscrito por la Titular de la Unidad de transparencia y oficio SPM/JUR/147/2023 de fecha veintiuno de marzo del dos mil veintitrés, suscrito el Director de Seguridad Municipal. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

---

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>5</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

<sup>6</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:

...

En la respuesta recibida, el Sujeto Obligado envía la información de manera incompleta y en un formato el cual no fue el solicitado. Lo anterior, debido a que entrega la información en un archivo .pdf parcialmente ilegible, ya que se visualizan de manera correcta los incidentes, aunado a lo anterior, la información carece de coordenadas en algunos casos.

Por lo anterior, es mi deseo recurrir la respuesta del sujeto obligado. Considero que el sujeto obligado debe contar con los elementos y bases de datos habilitados para entregar la información de manera ordenada y de acuerdo a lo solicitado en virtud de los siguientes razonamientos:

En primer lugar, entre las obligaciones de las entidades de seguridad pública municipales, se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla los datos de los incidentes tanto de probables delitos como de infracciones administrativas, posteriormente, esta información debe registrarse en las bases de datos correspondientes al interior del sujeto obligado para que sea compartida entre las instancias de seguridad pública de todos los órdenes de gobierno. Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública en sus artículos 5, fracción X y 41 fracciones I y II y en los Lineamientos para el Llenado, Entrega, Recepción, Registro, Resguardo y Consulta del Informe Policial Homologado (LIPH) publicados en el DOF el 21/02/2020.

Ya establecida la obligación de requisitar el IPH, los LIPH establecen que este; es “el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.” Dentro de los mismos lineamientos, en el Lineamiento Segundo. Glosario de Términos en su fracción IX se define a las instituciones policiales, las cuales encuadran dentro de las áreas encargadas de la seguridad pública del sujeto obligado.

En consonancia con lo anterior, la obligación de entregar y registrar la información del IPH por parte de los responsables en el sujeto obligado, se expresa en los Lineamientos Décimo Tercero. Entrega y Recepción del IPH y Décimo Cuarto. Registro de la Información en la Base de Datos del IPH de los LIPH.

Ahora bien, dentro del IPH y las bases de datos generadas, se encuentra la información la cual el Sujeto Obligado ha omitido entregar, ya que el Lineamiento Décimo Primero. Llenado del IPH, detalla el contenido del IPH tanto para los formatos sobre hechos probablemente delictivos como para las infracciones administrativas, donde se ubica la información de mi interés.

Es importante mencionar que no identifiqué en la respuesta el acta o mención a sesión de Comité de Transparencia que confirmara la inexistencia de toda la información que se omitió, por lo que no tengo certeza jurídica de que se haya realizado la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, de igual manera, considero que el sujeto obligado no agota el principio de exhaustividad al no pronunciarse sobre todos los puntos de mi solicitud, de acuerdo al Criterio 02/171, emitido por el Peno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

...

17. **Contestación de la autoridad responsable.** Derivado de la recepción de la admisión del presente recurso de revisión del que se resuelve, en fecha el cuatro de mayo del dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Huatusco compareció a través del oficio 159/UTH/2023 de fecha cuatro de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia, oficio 139/UTH/2023 de fecha veintiséis de abril del dos mil veintitrés

*Vicente*

suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia y oficio SPM/ADM/206/2023 de fecha tres de mayo del dos mil veintitrés suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal. Mediante el cual se encuentra ratificando su respuesta otorgada en el procedimiento de acceso a la información y así mismo maximiza el derecho de acceso del particular al señalar que **en los informes Policial Homologados elaborados a partir del 21 de febrero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021, no se incluyeron las coordenadas en el Informe Policial Homologado**, así mismo el sujeto obligado proporciono señalo que el archivo adjunto al que hacer referencia el Director de Seguridad Pública Municipal, en el oficio SPM/ADM/206/2023, se encuentra para consulta o descarga en la siguiente dirección electrónica: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1YXslfPvL7YhLSWUlrSlfRkdSYRahQ9Ax/edit?usp=share\\_link&oid=103643068464441409609&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1YXslfPvL7YhLSWUlrSlfRkdSYRahQ9Ax/edit?usp=share_link&oid=103643068464441409609&rtpof=true&sd=true).

18. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso<sup>7</sup>, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.
20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
21. Lo solicitado materia de estudio en la presente resolución, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, y 9, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
22. De las constancias de autos se advierte que el sujeto obligado otorgó respuesta, a través del Director de Seguridad Pública Municipal, área que cuentan con atribuciones para pronunciarse de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35, fracciones XII, XXV, inciso h), XLI y 73 Septies Decies, de la Ley Orgánica del Municipio Libre. En virtud de lo

<sup>7</sup> Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

anterior, el Titular de la Unidad de Transparencia **cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información**, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma, acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro **“ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.”**<sup>8</sup>

23. Hecha esta salvedad, debemos precisar que el sujeto obligado genera la información solicitada, por así disponerlo los artículos primero y décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para el llenado, entrega, recepción, registro, resguardo y consulta del Informe Policial Homologado,<sup>9</sup> que disponen lo siguiente:

(...)

**PRIMERO. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

*El Informe Policial Homologado es el medio a través del cual los integrantes de las instituciones policiales documentan la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención, a las autoridades competentes.*

*El Informe Policial Homologado tiene como objeto eficientar las puestas a disposición, garantizar el debido proceso, y fomentar el uso de la información para acciones de inteligencia.*

*Los presentes Lineamientos tienen como objeto señalar los criterios respecto a lo siguiente:*

- I. Publicidad y disponibilidad del IPH;*
- II. Llenado del IPH;*
- III. Supervisión del IPH;*
- IV. Entrega y recepción del IPH;*
- V. Registro de la información en la base de datos del IPH;*
- VI. Resguardo de la base de datos del IPH en el Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública;*
- VII. Consulta de la base de datos del IPH;*
- VIII. Evaluación de la información contenida en la base de datos del IPH, y*
- IX. Homologación de la implementación del IPH entre las instituciones involucradas.*

*Estos Lineamientos son de observancia obligatoria y aplicación general para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las instituciones de seguridad pública de los tres órdenes de gobierno y las autoridades competentes para conocer y sancionar las infracciones administrativas.*

*Los sujetos obligados de estos Lineamientos serán:*

- I. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- II. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;*
- III. Guardia Nacional;*
- IV. Secretarías de Seguridad Pública, Secretarías de Seguridad Ciudadana o sus equivalentes en cada entidad federativa;*
- V. Secretarías de Seguridad Pública Municipal, Direcciones de Seguridad Pública Municipal o sus equivalentes en los municipios de cada entidad federativa;***
- VI. Fiscalía General de la República;*
- VII. Procuradurías o Fiscalías Generales de Justicia de las entidades federativas;*
- VIII. Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;*

<sup>8</sup> Consultable en <http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf>

<sup>9</sup> Consultable en: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5587157&fecha=21/02/2020#gsc.tab=0)



IX. Direcciones Generales del Sistema Penitenciario o sus equivalentes en cada entidad federativa;

X. Jueces Municipales, Cívicos, Calificadores, Conciliadores o cualquier otra autoridad que, en funciones de seguridad pública, tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de infracciones administrativas, y

XI. En general, todas las dependencias encargadas de la seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones similares, de auxilio o colaboración.

(...)

**DÉCIMO PRIMERO. LLENADO DEL IPH.**

Los integrantes de las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán registrar en el IPH la información relacionada con las puestas a disposición de personas y/o de objetos derivados de su intervención.

El IPH para hechos probablemente delictivos contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas detenidas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente;
  - e) Las armas de fuego y/o los objetos que le fueron recolectados y/o asegurados, y
  - f) El lugar al que es puesta a disposición la persona;
- IX. En caso de lesionados y/o fallecidos, un informe del uso de la fuerza en el que se describa la conducta que lo motivó y el nivel proporcional empleado de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 10 y 11 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza. Éste será distinto al reporte pormenorizado señalado en el artículo 32 de la misma Ley;
- X. En caso de inspección de vehículo, los datos generales sobre sus características;
- XI. En caso de recolección y/o aseguramiento de armas de fuego u objetos, los datos generales sobre sus características y apariencias;
- XII. En caso de preservar el lugar de la intervención o actuación, los datos generales sobre su entrega-recepción, y
- XIII. En caso de entrevistas, los datos generales de la persona entrevistada y el relato de la misma.

El IPH para infracciones administrativas contendrá al menos los siguientes datos:

- I. El Número de Referencia o el Número de folio asignado;
- II. Los datos del o los integrantes de la institución policial que lo emite;
- III. Los datos de la autoridad competente que lo recibe;
- IV. Los datos generales de la intervención o actuación;
- V. El motivo de la intervención o actuación;
- VI. La ubicación del o los lugares de la intervención o actuación;
- VII. La descripción de hechos, que deberá detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos. Así como, justificar razonablemente el control provisional preventivo y/o los niveles de contacto;
- VIII. En caso de personas arrestadas:
  - a) El Número del Registro Nacional de Detenciones;
  - b) Los motivos de la detención;
  - c) Los datos generales de la persona;
  - d) La descripción de la persona, incluyendo su estado físico aparente, y
  - e) El lugar en el que es puesta a disposición la persona, y
- IX. En caso de involucramiento de vehículo, los datos generales sobre sus características.



En el llenado del IPH se anotará por completo la información del evento. En caso de no contar con algún dato, no se realice la actividad y/o no aplique su llenado, se deberá dejar constancia de ello, o testar o cancelar el espacio respectivo a fin de que no se haga un mal uso de él.

No se exigirá la totalidad del llenado y entrega de los Anexos cuando el caso no lo amerite.  
(...)

24. De la normatividad señalada, se advierte que las autoridades policiales deben registrar, en el Informe Policial Homologado, entre otros datos, los solicitados por el particular, así como descripción de hechos, debiendo detallar modo, tiempo y lugar, entre otros datos, razón por la cual, por lo que respecta a la información consistente en si los hechos fueron con o sin violencia, es información que el sujeto obligado se encuentra en condiciones de proporcionar a la parte recurrente, pues corresponde precisamente a los detalles de modo de los hecho o incidentes registrados.
25. Por lo que se advierte que el sujeto obligado desde la solicitud inicial, así como al comparecer a la sustanciación del presente recurso de revisión, otorgo la respuesta a la solicitud del particular de acuerdo a las constancias que se integran en el expediente:
  - Mediante oficio SPM/JUR/147/2023, el sujeto obligado señalo que al realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos que se encuentran resguardados a su cargo cargo, se encontró información de puestas a disposición y faltas administrativas de la administración 2018-2021 que comprende del día, 01 de enero del 2018 al 31 de diciembre del año 2021, así como también, información de puestas a disposición y faltas administrativas que comprenden del día 01 de enero al 31 de diciembre del año 2022 y del 01 de enero al 08 de marzo de la presente anualidad, de la administración pública municipal 2022-2025, adjuntando las siguientes documentales:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2018-2021						
PUESTAS A DISPOSICIÓN AÑO 2018						
NUMERO DE OFICIO	TIPO DE INCIDENTE	HORA DE INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	LUGAR DE INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE
OFI. SPM/H/090/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO MARCA FORD RANGER CON REPORTE DE ROBO	19:20 HORAS	25/01/2018	COLONIA CENTRO DE HUATUSCO, VER.	AVENIDA 3, ENTRE CALLE 1 Y 2, COLONIA CENTRO DE HUATUSCO, VER.	
OFI. SPM/H/103/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO MARCA NISSAN TSURU CON REPORTE DE ROBO	17:24 HORAS	29/01/2018	COLONIA RESERVA TERRITORIAL DE HUATUSCO, VERACRUZ.	CALLE 30 ENTRE AVENIDA 11 Y 13	
OFI. SPM/H/115/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE TAXI DE VERACRUZ, TIPO TSURU, ABANDONADO Y CON REPORTE DE ROBO	19:55 HORAS	08/02/2018	COLONIA CENTRO DE HUATUSCO, VERACRUZ.	AVENIDA 5, CON ESQUINA DE CALLE 12	

ADMINISTRACION PUBLICA 2018-2021						
PUESTAS A DISPOSICIÓN AÑO 2019						
NO. DE OFICIO	TIPO DE INCIDENTE	HORA DEL INCIDENTE	FECHA DEL INCIDENTE	LUGAR DEL INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE
JSPM/HU-695/2019	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO ABANDONADO	12:53 HRS	07/01/2019	PROLONGACION DE LA AVENIDA 11	LIBRAMIENTO DE LA CORTADORA	
JSPM/HU-700/2019	PUESTA A DISPOSICIÓN DE MASCULINO POR ROBO	12:54 HRS	08/01/2019	PROLONGACION DE LA AVENIDA 3,	COLONIA 2 DE NOVIEMBRE.	
JSPM/HU-08/11/2019	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO ABANDONADO	12:50 HRS	10/01/2019	CAMINO DE TERRACERIA LOC. COXCONTLA.		
SPM/H/030/2019	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO RECUPERADO	13:40 HRS	24/01/2019	CARRETERA FEDERAL FORTIN-CONEJOS 125	KM-40.	
SPM/H/036/2019	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO RECUPERADO	11:07 HRS	31/01/2019	CARRETERA A ELOTEPEC, DIRECCION A CHICHQUILA.		
JSPM/HU/073/11/2019	PUESTA A DISPOSICIÓN LESIONES Y DAÑOS	03:42 HRS	24/02/2019	LOCALIDAD IXPILA,	CAMPO DEPORTIVO.	

PUESTAS A DISPOSICIÓN 2020						
NO. DE OFICIO	TIPO DE INCIDENTE	HORA DEL INCIDENTE	FECHA DEL INCIDENTE	LUGAR DE INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTES
JSPM/HU-41/II/2020	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO JETTA NEGRO ABANDONADO SIN REPORTE DE ROBO	11:30	21/01/2020	LOC. RINCÓN XOCOTLA.	CON DIRECCIÓN A LA CAPILLA DE SAN RAFAEL GUIZAR Y VALENCIA, PASANDO LAS GRANJAS DE POLLOS, 3 CUADRIAS DELANTE DE LA MISMA.	

Confianza, Compromiso y Desarrollo



M. AYUNTAMIENTO

**HUATUSCO**  
2022 - 2025

Confianza, Compromiso y Desarrollo

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA MUNICIPAL

JSPM/HU-75/II/2020	PUESTA A DISPOSICIÓN POR NARCOTRÁFICO	21:32	31/01/2020	COL. ACATEPEC	CALLE 20, ENTRE AV. 1 Y 3	
JSPM/HU-82/II/2020	PUESTA A DISPOSICIÓN POR ROBO	00:49	04/02/2020	COL. CENTRO	AV. 7, ENTRE CALLE 2	
JSPM/HU-138/III/2020	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO JEEP ABANDONADO CON REPORTE DE ROBO	14:35	17/02/2020	LOC. LA RAYA	CAMINO QUE CONDUCE A LOC. LA RAYA A 200 METROS APROXIMADAMENTE DE LA CARRETERA FORTIN-HUATUSCO.	
JSPM/HU-183/II/2020	PUESTA A DISPOSICIÓN DE MOTOCICLETA CON REPORTE DE ROBO	20:20	02/03/2020	COL. ACATEPEC	AV. 1, ENTRE CALLES 18 Y 20	
JSPM/HU-204/III/2020	PUESTA A DISPOSICIÓN POR DAÑOS MATERIALES	08:00	16/03/2020	CIUDAD HUATUSCO	CARRETERA FEDERAL HUATUSCO-TOTUTLA, KM: 44+500, ALTURA DE HOTEL "LOS COXUYOS"	
JSPM/HU-481/III/2020	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO RECUPERADO	11:35	11/07/2020	LOC. LA PATRONA	CAMINO DE TERRACERIA EN LA PATRONA, SIN NÚMERO, ENTRE CAFETALES Y CAÑALES	

ADMINISTRACION PUBLICA 2018-2021						
PUESTAS A DISPOSICIÓN 2021						
NO. DE OFICIO	TIPO DE INCIDENTE	HORA DEL INCIDENTE	FECHA DEL INCIDENTE	LUGAR DE INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL INCIDENTES

Confianza, Compromiso y Desarrollo



EL AYUNTAMIENTO  
**HUATUSCO**  
2022 - 2023  
Confianza, Compromiso y Desarrollo

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA MUNICIPAL

JSPM/HU-052/IV/2021	PUESTA A DISPOSICIÓN POR DAÑOS	17:45	17/01/2021	CARRERA FORTIN-CONJUCS	LOC. LA RAYA	
JSPM/HU-79/IV/2021	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHICULO ABANDONADO	15:33	20/01/2021	COL. CENTRO, HUATUSCO	AV. 2, CALLE 2, FRENTE A FARMACIAS SIMILARES	
JSPM/HU-309/IV/2021	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHICULO ABANDONADO	22:55	05/04/2021	LOC. E, DURAZNO	CAMINO HACIA "TRUCKERAS", APROXIMADAMENTE A 52 METROS DE CARRETERA FEDERAL FORTIN-HUATUSCO.	
JSPM/HU-472/IV/2021	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHICULO RECUPERADO	19:05	11/06/2021	CARRERA HUATUSCO-TOTUTLA	ENTRADA A TEPETZINGO	
JSPM/HU-807/IV/2021	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHICULO ABANDONADO	19:58	30/09/2021	COL. CENTENARIO	CARRERA FEDERAL HUATUSCO-LOC. ELOTEPEC, ENTRADA A LOS CAMPOS DEPORTIVOS DE LA COLONIA CENTENARIO	

ADMINISTRACION 2022-2025						
PUESTAS A DISPOSICIÓN DEL 01 DE ENERO DE 2022 AL 08 DE MARZO DEL 2023						
TIPO DE INCIDENTE	NUMERO DE OFICIO	HORA DE INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	LUGAR DE INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL INCIDENTE

Confianza, Compromiso y Desarrollo



EL AYUNTAMIENTO  
**HUATUSCO**  
2022 - 2023  
Confianza, Compromiso y Desarrollo

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD  
PÚBLICA MUNICIPAL

PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHICULO MARCA FORD COLOR ROJO ABANDONADO Y CON REPORTE DE ROBO	OFI. 0001/SPM/2022	11:45 HORAS	MARTES 04 DE ENERO DE 2022	COLONIA CENTRO DE HUATUSCO, VERACRUZ	CALLE 8 ENTRE AVENIDA 5 Y 7	19.156146N, -96.967201W
PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHICULO MARCA HONDA COLOR PLATA DIAMANTE, ABANDONADO CON REPORTE DE ROBO	OFI. 00012/SPM/2022	04:20 HORAS	DOMINGO 09 DE ENERO DE 2022	COLONIA RESERVA TERRITORIAL DE HUATUSCO, VERACRUZ.	AVENIDA 23 ORIENTE ESQUINA CON CALLE 3R SUR	19.13937N, -96.97786W
PUESTA A DISPOSICIÓN DE MASCULINO POR EL DELITO DE TENTATIVA DE FEMINICIDIO	OFI. 00013/SPM/2022	00:02 HORAS	MARTES 11 DE ENERO DE 2022	COLONIA RESERVA TERRITORIAL DE HUATUSCO, VERACRUZ.	CALLE 20 NORTE, ENTRE AVENIDA 7 Y PRIVADA IXPEPES	19.14691N, -96.97236W.
PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOS MASCULINOS POR EL DELITO DE ROBO	OFI. PM/JUR/23/2022	18:30 HORAS	LUNES 24 DE ENERO DE 2022	CARRERA HUATUSCO-TLAMATOCA	RANCHO LA CUCHILLA DE HUATUSCO, VERACRUZ.	19.131531N, -96.968535W.

*Handwritten signature*

26. Hecho que provoco la inconformidad del particular, quien hizo valer su agravo señalando medularmente que "...a que entrega la información en un archivo .pdf parcialmente ilegible, ya que se visualizan de manera correcta los incidentes, aunado a lo anterior, la información carece de coordenadas en algunos casos...(sic), agravo que deviene infundado, lo anterior al considerar que el sujeto obligado compareció a la

sustanciación del presente recurso donde se encuentra reiterando su respuesta inicial y así mismo maximizo el derecho de acceso del particular, al señala que **en los informes Policial Homologados elaborados a partir del 21 de febrero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2021, no se incluyeron las coordenadas en el Informe Policial Homologado**, así mismo el sujeto obligado proporciono un archivo adjunto mediante la liga electrónica que fue inspeccionada por el comisionado ponente: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1YXsIfPvL7YhLSWUlrSIfRkdSYRahQ9Ax/edit?usp=share\\_link&ouid=10364306846441409609&rtpof=true&sd=true](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1YXsIfPvL7YhLSWUlrSIfRkdSYRahQ9Ax/edit?usp=share_link&ouid=10364306846441409609&rtpof=true&sd=true).

PUESTAS A DISPOSICION						
VEHICULOS CON REPORTE DE ROBO						
NUMERO DE OFICIO	TIPO DE INCIDENTE	HORA DE INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	LUGAR DE INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL INCIDENTE
OFL 5PM/H/090/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO MARCA FORD RANGER CON REPORTE DE ROBO	19:20 HORAS	25/1/2018	COLONIA CENTRO DE HUATUSCO, VER.	AVENIDA 3, ENTRE CALLE 1 Y 2, COLONIA CENTRO DE HUATUSCO, VER.	
OFL 5PM/H/103/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO MARCA NISSAN TSURU CON REPORTE DE ROBO	17:24 HORAS	29/1/2018	COLONIA RESERVA TERRITORIAL DE HUATUSCO, VERACRUZ.	CALLE 30 ENTRE AVENIDA 11 Y 13	
OFL 5PM/H/119/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE TAXI DE VERACRUZ, TIPO TSURU, ABANDONADO Y CON REPORTE DE ROBO	19:55 HORAS	8/2/2018	COLONIA CENTRO DE HUATUSCO, VERACRUZ.	AVENIDA 5, CON ESQUINA DE CALLE 12	
OFL 5PM/H/116/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN VENTO, EL CUAL SE ENCONTRÓ CALCINADO Y CON REPORTE DE ROBO	11:40 HORAS	9/2/2018	LOCALIDAD DE SABANAS	5 KILÓMETROS ANTES DE LLAGAR A LA COLONIA MANUEL GONZALEZ, EN LA SEGUNDA ENTRADA DE SABANAS	
OFL 5PM/H/127/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO ABANDONADO CON REPORTE DE ROBO	14:05 HORAS	14/2/2018	LOCALIDAD DE EL OCOTE	COMUNIDAD EL ORIENTE, EN UN CAÑAL	
OFL 5PM/H/173/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO MARCA NISSAN SUBMARCAS MARCH COLOR BLANCA ABANDONADA Y CON REPORTE DE ROBO	21:30 HORAS	12/3/2018	LOCALIDAD GALERA QUEMADA	SOBRE CARRETERA	

JSPM/HU-816/IV/2021	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO	19:30 HORAS	7/10/2021	LOC. FRANCISCO I. MADERO	CARRETERA FORTÍN-HUATUSCO, ALTURA DE LA COLONIA FRANCISCO I. MADERO, FRENTE A LA PRIMARIA VENUSTIANO CARRANZA	
OFL 5PM/JUR/183/2022	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO MARCA FORD RANGER COLOR VERDE CON PLACAS SOBRE PUESTAS	22:40 HORAS	7/3/2022	COLONIA LIRA	CALLE 14, ENTRE AVENIDAS 2 Y 4	19.35249N, -96.973423333W.
OFL 5PM/JUR/163/2022	PUESTA A DISPOSICIÓN DE VEHÍCULO ABANDONADO SIN REPORTE DE ROBO	10:50 HORAS	20/8/2022	CERRITO DE GUADALUPE	RANCHO DE MESA DE IZOTLA	19.17625N, -96.97052W.
RIÑA						
NUMERO DE OFICIO	TIPO DE INCIDENTE	HORA DE INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	LUGAR DE INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL INCIDENTE
OFL JSPM/HU/331/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE MASCULINOS POR EL DELITO DE LESIONES	01:20 HORAS	27/5/2018	COLONIA CENTRO DE HUATUSCO, VER.	BAR BOTALLAS DEL POLLO, EN CALLE 9, ENTRE AVENIDA 1 Y 2	
ALLANAMIENTO DE MORADA						
NUMERO DE OFICIO	TIPO DE INCIDENTE	HORA DE INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	LUGAR DE INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL INCIDENTE
OFL JSPM/HU/334/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE MASCULINO	21:15 HORAS	29/5/2018	LOCALIDAD LA CUCHILLA	ENTRONQUE CON CAMINO HACIA LA CUCHILLA	
OFL JSPM/HU/407/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE MASCULINO POR ALLANAMIENTO DE MORADA	01:45 HORAS	9/7/2018	COLONIA CENTRO DE HUATUSCO, VERACRUZ.	CALLE 3, ENTRE AVENIDA 9 BIS Y AVENIDA 11	
ROBO						
NUMERO DE OFICIO	TIPO DE INCIDENTE	HORA DE INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	LUGAR DE INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL INCIDENTE
OFL JSPM/HU-571/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE MASCULINO POR ASALTO A TIENDA	22:15 HORAS	17/5/2018	CARRETERA FEDERAL	A 200M. DE LA UNIDAD HABITACIONAL VILLAS LA VISTA	
JSPM/HU-700/2019	PUESTA A DISPOSICIÓN DE MASCULINO POR ROBO	12:34 HORAS	8/1/2019	PROLONGACION DE LA AVENIDA 3,	COLONIA 1 DE NOVIEMBRE	
JSPM/HU-132/III/2019	DETENIDO, TENTATIVA DE VEHÍCULO ROBAO	18:50 HORAS	15/9/2019	AVENIDA 4 ESQUINA CALLE 9,	ATRAS DE LA ESCUELA PRIMARIA MIGUEL SANCHEZ ORDREZA.	
JSPM/HU-82/III/2020	PUESTA A DISPOSICIÓN POR ROBO	00:49 HORAS	4/2/2020	COL. CENTRO	AV. 7, ENTRE CALLE 2	
JSPM/HU-842/IV/2021	PUESTA A DISPOSICIÓN POR ROBO	23:30 HORAS	27/12/2021	FRACCIONAMIENTO "LAS TRANCAS"	AV. ADOLFO RUIZ CORTINES, MANZANA 5, LOTE 32	
OFL 5PM/JUR/23/2022	PUESTA A DISPOSICIÓN DE DOS MASCULINOS POR EL DELITO DE ROBO	18:30 HORAS	24/1/2022	CARRETERA HUATUSCO-TLAMAT OCA	RANCHO LA CUCHILLA DE HUATUSCO, VERACRUZ	19.331531N, -96.963333W.
TENTATIVA DE HOMICIDIO						
NUMERO DE OFICIO	TIPO DE INCIDENTE	HORA DE INCIDENTE	FECHA DE INCIDENTE	LUGAR DE INCIDENTE	UBICACIÓN DEL INCIDENTE	COORDENADAS GEOGRAFICAS DEL INCIDENTE
OFL JSPM/HU/475/2018	PUESTA A DISPOSICIÓN DE MASCULINO POR TENTATIVA DE HOMICIDIO	20:03 HORAS	21/8/2018	COL. ACATEPEC	AVENIDA 2, ESQUINA CON CALLE 20 BIS	
OFL 00013/5PM/2022	PUESTA A DISPOSICIÓN DE MASCULINO POR EL DELITO DE TENTATIVA DE HOMICIDIO	00:02 HORAS	11/1/2022	COLONIA RESERVA TERRITORIAL DE HUATUSCO, VERACRUZ.	CALLE 20 NORTE, ENTRE AVENIDA 7 Y PRIVADA IXPEPES	19.14691N, -96.97236W.

27. Del análisis al enlace proporcionado se pudo advertir un documento en Excel, donde se encuentran los datos solicitados por el particular, así mismo si bien se advierte que solo el año dos mil veintidós contiene las coordenadas de los incidentes o eventos, las mismas no son contempladas como una obligación a entregar, solo **si así fuera el caso de contar con ella deberá entregarla**, así mismo se encuentra cumpliendo con el Derecho del particular al proporcionar la información en modalidad electrónica, toda vez que en ese formato la genera, pues de conformidad con los artículos 14 y 15 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los municipios integrarán los instrumentos de información del Sistema Estatal, para lo cual se establecerán las bases de datos sobre la seguridad pública, que serán desarrolladas, ejecutadas y actualizadas a través de las instituciones de la Seguridad Pública, debiéndose coordinar con las autoridades estatales para generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos, a las Bases de Datos que integran el Sistema Estatal de Información y el Sistema Nacional de Información.
28. Ahora, **respecto de las coordenadas solicitadas**, es preciso señalar que, el formato de Informe Policiaco Homologado, en los datos del lugar de la intervención, respecto de las coordenadas señala **“De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas.”**, por lo que únicamente en caso de contar con dicha información deberá de proporcionarla, como se muestra a continuación:

SECCIÓN 5. LUGAR DE LA INTERVENCIÓN

Apartado 5.1 Datos generales del lugar de la intervención			
<b>Ubicación geográfica del lugar</b>			
<small>Para el caso de calle, especifique si es andador, avenida, callejón, calzada, circuito, periferico, viaducto, entre otros. En lo que respecta a la colonia/localidad, anote si es ampliación, barrio, condominio, conjunto habitacional, hacienda, fraccionamiento, etc.</small>			
Calle	Nombre: _____		
Colonia/Localidad	Nombre: _____		
Número exterior: [ ][ ][ ][ ]	Entre calle:	Nombre: _____	
Número interior: [ ][ ][ ][ ]	Y calle:	Nombre: _____	
Código postal: [ ][ ][ ][ ][ ][ ]			
Entidad Federativa	Nombre: _____		
Municipio	Nombre: _____		
Camino/carretera:	<small>Llenar sólo en caso de que el tipo de calle corresponda a un camino, carretera o brecha</small>		
	Nombre: _____	Cuota <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ][ ]
	Número: _____	Federal <input type="checkbox"/>	
Tramo: _____	Rural <input type="checkbox"/>	Kilómetro: [ ][ ][ ][ ] + [ ][ ][ ][ ]	
<small>De contar con el dato y el equipo necesario, anote las coordenadas geográficas</small>			
Coordenadas geográficas (aproximadas)	Latitud: [ ][ ] : [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]	Longitud: [ ][ ][ ] : [ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ][ ]	
<b>Croquis del lugar de la intervención</b>			
<small>Realice un croquis simple de la ubicación del lugar de la intervención, es necesario establecer colindancias. Para mayor precisión deberá señalar entre qué vialidades se encuentra el lugar, así como una representación gráfica (dibujos) de los elementos que permitan referenciar el lugar, rasgos naturales (árboles, cerros, ríos) o culturales (edificaciones) que aporten información adicional para facilitar la ubicación del domicilio geográfico</small>			
<b>Apartado 5.2 Inspección del lugar de la intervención</b>			
<small>Realizó la inspección del lugar de la intervención? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No aplica</small>			

*Handwritten signature or mark in purple ink.*

29. En ese mismo sentido, el último párrafo del citado artículo décimo primero del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos que nos ocupan, dispone que no se exigirá la totalidad del llenado cuando el caso no lo amerite, de ahí que, **para el caso de las coordenadas, si una vez realizada la búsqueda de la información, proporcionando los elementos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo respecto de la información solicitada, se determinara que no existe por no haberse generado, no será necesaria la declaración de inexistencia de la información, toda vez que de la normatividad aplicable no se advierte que exista la obligación de contar con el documento solicitado** y de las constancias que obran en el expediente no se desprenden elementos que nos lleven a suponer la existencia del mismo, lo que tiene sustento en el criterio 07/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información:

**No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.

30. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, sin que lo anterior comprenda el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.
31. Además, con base en el principio general del derecho que sostiene “el alegato de una parte de ninguna manera es derecho”, automáticamente opera en favor del sujeto obligado el principio de buena fe que, conforme a la teoría de los actos administrativos realizados existe en favor de toda autoridad, máxima que se rige en esta materia, al haber otorgado con el fin de dar respuesta pronta a la solicitud, ya que son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conlleva a sustentar dicho principio, lo que se robustece con el criterio 2/2014 emitido por este Órgano Colegiado de rubro y texto:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO**<sup>10</sup>. Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública prevista en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley Reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio jurídico de la buena fe, resulta procedente

<sup>10</sup> Consultable: <http://www.ivai.org.mx/Al/74y19/III/b/I/CriterioIvai-2-14.pdf>

atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

32. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. **Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.**
33. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, ***el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud***, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que ***las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.***
34. Siendo estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado** y por tanto suficiente para confirmar la respuesta.

#### IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó infundado el agravio expresado, debe<sup>11</sup> **confirmarse** la respuesta otorgada por la autoridad responsable durante el procedimiento de acceso.
36. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
  - a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
  - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

<sup>11</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

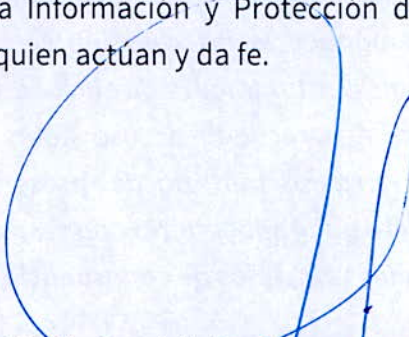
### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **confirma la respuesta** otorgada por el sujeto obligado durante el procedimiento de acceso, por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

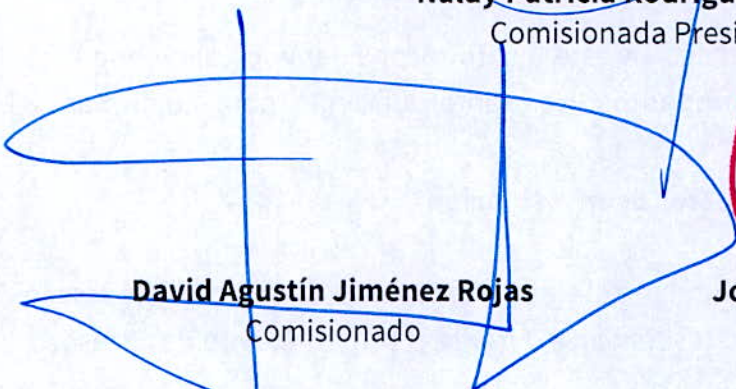
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y seis de esta resolución.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

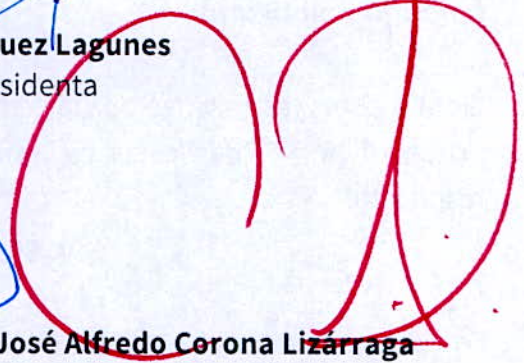
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



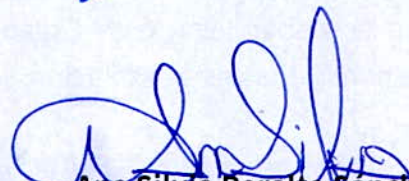
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizarraga**  
Comisionado



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos